

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ORQUESTA SINFONICA DE MICHOACAN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial el día viernes 23 de marzo de 2007, quinta sección, tomo CXXI, núm. 2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE MICHOACÁN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 3º, 4º, 5º, 9º, 12, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de mayo de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea la Orquesta Sinfónica de Michoacán (OSIDEM) como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Que la Orquesta Sinfónica requiere de un marco normativo que otorgue mayor certeza legal, a los actos que realicen las unidades administrativas que la integran e impulse una eficiente regulación y evaluación de sus programas de trabajo, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que dentro de los objetivos del Ejecutivo Estatal destaca la elaboración y actualización de los ordenamientos que regulan la actividad de la Administración Pública Estatal, adecuando las disposiciones reglamentarias en las que se sustenta el ejercicio de sus facultades.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las unidades administrativas de la OSIDEM y delimita el marco de actuación de los servidores públicos que la integran, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento según lo establecido en su Decreto de creación.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura, denominado Orquesta Sinfónica de Michoacán (OSIDEM), cuyo objeto es realizar programas y acciones que coadyuven al desarrollo y fomento de las obras sinfónicas en el Estado.

Artículo 2º. Al frente de la Orquesta Sinfónica de Michoacán, habrá un Director, quien conducirá sus actividades conforme a las políticas que emita el Consejo Directivo y otras disposiciones normativas aplicables y se auxiliará del personal artístico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo de la Orquesta Sinfónica de Michoacán;
- II. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Decreto:** al Decreto que crea el organismo desconcentrado denominado Orquesta Sinfónica de Michoacán;
- IV. **Director:** al Director Artístico de la Orquesta Sinfónica de Michoacán;
- V. **OSIDEM:** a la Orquesta Sinfónica de Michoacán; y,
- VI. **Unidades Administrativas:** Las unidades artística y administrativa dotadas de facultades de decisión y ejecución de la OSIDEM, establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento Interior.

Artículo 4º. La administración de la OSIDEM estará a cargo del Consejo Directivo y el Director, cuya integración y funciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

La OSIDEM, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, contará con las unidades siguientes:

- I. Artística; y,
- II. Administrativa.

Al frente de las unidades artística y administrativa habrá un titular, quien será el Concertino Titular y el Gerente respectivamente, que se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo al presupuesto aprobado y desarrollará sus funciones conforme al presente Reglamento, al Manual Administrativo de Organización, así como a los Lineamientos de Calidad Artística de la OSIDEM.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5º. El Consejo Directivo es el órgano superior de la OSIDEM, estará integrado conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto, lo presidirá el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y le corresponde el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el artículo 8º del referido Decreto.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR

Artículo 6º. Al Director le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Instruir y coordinar la elaboración de los informes que deba presentar la OSIDEM y de cualquier tipo que le solicite el Consejo Directivo;
- II. Representar legalmente a la OSIDEM;
- III. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de la OSIDEM, para su autorización;

- IV. Coordinar la elaboración del proyecto anual de actividades artísticas y programas de trabajo de la OSIDEM;
- V. Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación de la OSIDEM y las unidades administrativas a su cargo;
- VI. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para la OSIDEM, a través del Gerente, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Disponer la realización de estudios organizacionales de las unidades administrativas y proponer las medidas de mejora que procedan al Consejo Directivo para su autorización;
- VIII. Designar los suplentes que actúen en su nombre en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte y conferir en lo procedente a servidores públicos de la OSIDEM el ejercicio de sus facultades, a través de la suscripción de acuerdos delegatorios de facultades, conforme a la normativa aplicable;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de comités o grupos de trabajo, para coadyuvar en el funcionamiento y desarrollo de la OSIDEM;
- X. Establecer las medidas necesarias para vigilar la correcta utilización de los recursos que se asignen a las unidades administrativas de la OSIDEM, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Conciliar la reprogramación de conciertos con las instancias correspondientes, cuando por causas de fuerza mayor no se puedan llevar a cabo;
- XII. Coordinar la elaboración de los lineamientos de calidad artística del personal de la OSIDEM, y supervisar su aplicación una vez autorizados por el Consejo Directivo;
- XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables, en todos los asuntos asignados a la OSIDEM;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo los convenios de intercambios de participación musical con otras orquestas del país y del extranjero, así como con otro tipo de instituciones afines;
- XV. Designar al personal administrativo de la OSIDEM, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XVI. Proponer al Consejo Directivo los importes por concepto de pago para los solistas y directores huéspedes invitados, y aplicarlos una vez autorizados;
- XVII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la OSIDEM y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- XVIII. Diseñar y proponer al Consejo Directivo estrategias y acciones que permitan gestionar recursos para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la OSIDEM;
- XIX. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas y acciones a cargo de la OSIDEM; y,
- XX. Las demás que le señale el Consejo Directivo y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS

FACULTADES GENERALES

Artículo 7°. Las unidades administrativas de la OSIDEM, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Consejo Directivo y el Director, y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8°. A los titulares de las unidades administrativas de la OSIDEM, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Director, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo del Programa Anual de Trabajo y las acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su cargo e informar al Director sobre el resultado de las mismas;

III. Presentar al Director los informes, estudios y opiniones de asuntos de su competencia, cuando éstos le sean requeridos;

IV. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo y someterlo al Director para su aprobación, en su caso;

V. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en la esfera de su competencia;

VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo;

VII. Atender los asuntos que les encomiende el Director y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

VIII. Vigilar que el personal adscrito a su cargo, desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le solicite el Director e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

IX. Atender al público de manera eficaz, oportuna y amable, en los ámbitos de su competencia;

X. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;

XI. Llevar un registro y control de toda la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo; y,

XII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONCERTINO TITULAR

Artículo 9°. Al Concertino Titular le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con el Director en la aplicación de acciones y programas que fomenten el rendimiento y la superación artística de los integrantes de la OSIDEM;

II. Realizar la conducción musical y artística de la sección a su cargo, así como de las demás secciones artísticas de la OSIDEM, a efecto de obtener la homogeneidad musical y artística de la obra a interpretar, conforme a los objetivos establecidos por el Director;

- III. Establecer un sólido enlace técnico-artístico y disciplinario entre el Director y los integrantes artísticos de la OSIDEM, para el logro de sus fines;
- IV. Supervisar el funcionamiento y desarrollo de las diferentes secciones artísticas de la OSIDEM;
- V. Establecer los procedimientos necesarios para realizar con anticipación y de manera eficiente, la afinación de los instrumentos musicales, previa a los ensayos y presentaciones de la OSIDEM;
- VI. Conducir los ensayos seccionales del personal artístico de la OSIDEM, cuando se requiera;
- VII. Proponer al Director, los criterios sobre las técnicas de arco a utilizar por la sección de cuerdas y vigilar su cumplimiento una vez autorizados;
- VIII. Establecer los mecanismos de coordinación con los jefes de sección de cuerda, a efecto de que con una semana de anticipación al programa estén determinadas las arcadas; y,
- IX. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL GERENTE

Artículo 10. Al Gerente le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al Director el establecimiento de las medidas necesarias para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, en estricto apego a las normas aplicables;
- II. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de alta y baja de personal, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;
- III. Integrar y someter a consideración del Director el proyecto de presupuesto de egresos anual;
- IV. Realizar las afectaciones presupuestales que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como las solicitudes de modificaciones a que haya lugar;
- V. Presentar al Director los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- VI. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permitan una clara y oportuna información sobre el manejo de los recursos a cargo de la OSIDEM;
- VII. Informar mensualmente al Director el ejercicio del presupuesto autorizado;
- VIII. Tramitar ante la Dirección de Patrimonio Estatal, la integración y permanente actualización del inventario de los bienes de la OSIDEM;
- IX. Verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes que estén bajo resguardo de la OSIDEM;
- X. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la OSIDEM, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Tramitar de acuerdo con la planeación establecida y la normativa vigente, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales que el funcionamiento de la OSIDEM requiera, previa autorización del Director;

XII. Atender con oportunidad los trámites y asuntos relacionados con solistas y directores invitados de la OSIDEM;

XIII. Coordinar y organizar el desarrollo de las actividades para promover la imagen, presencia, programas y acciones de la OSIDEM en los medios de información, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIV. Proponer al Director la instrumentación de acciones de concertación, así como de convenios con instituciones nacionales y extranjeras afines, a efecto de gestionar cursos, becas y programas para el mejoramiento del personal artístico y administrativo de la OSIDEM;

XV. Coordinar e instrumentar la logística y organización necesarias para el desarrollo de las presentaciones de la OSIDEM;

XVI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de análisis programático presupuestario;

XVII. Proporcionar con oportunidad los apoyos administrativos en materia de sistemas, servicios generales, materiales y suministros que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Vigilar y procurar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como de otras disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los servidores públicos que prestan sus servicios en la OSIDEM; y,

XIX. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 11. En las ausencias temporales el Director será suplido en materia artística por el Concertino Titular, y en lo relativo a la administración por el Gerente.

Artículo 12. Las faltas temporales del Concertino Titular y del Gerente, serán suplidas por el personal que designe el Director.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1º de enero del 2007.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LÁZARO CÁRDENAS BATEL
Gobernador Constitucional del Estado
(Firmado)

L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS

Secretario de Gobierno
(Firmado)

CRISANTO CACHO VEGA
Secretario de Cultura
(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo
(Firmado)